

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: ORANGE ESPAGNA, S.A.U.

ACTIVIDAD: Estación base de telefonía móvil

EMPLAZAMIENTO: Av. de la Hispanidad, 38 (Aeropuerto de Barajas)

Nº EXPEDIENTE: 711/2017/02478 - 17295

19/07/2018

ANTECEDENTES

En fecha 14/05/2018 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por el Departamento de Seguridad, Accesibilidad y Proyectos Prestacionales de la Subdirección General de Edificación y Ayudas a la Regeneración de la Dirección General de Control de la Edificación del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 16 "*Instalaciones base de telecomunicación que operen con radiofrecuencias*" del Anexo V de la citada Ley 2/2002, teniendo en cuenta que se exceden los límites del ámbito de aplicación de la declaración responsable, al ubicarse en zona aeroportuaria de dominio público.

Con fecha 22/05/2018 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, que fue recibida el 22/06/2018.

La actividad es viable urbanísticamente según informe del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Subdirección General de Edificación y Ayudas a la Regeneración, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una “estación base de telefonía móvil”, en la zona de aparcamiento de coches en alquiler de la Terminal 1 del Aeropuerto de Barajas, ubicada en el distrito de Barajas, AOE 00.02 “Sistema Aeroportuario Barajas”, cuyo uso característico es Dotacional de Transporte Aéreo.

La instalación se ubicará en un recinto cerrado de bloques de hormigón de 20 x 5 x 2,5 m ubicado en la fila 8, del aparcamiento 1, de la Terminal 1 del Aeropuerto.

Consta de equipos de intemperie situados sobre losa de hormigón y bancadas metálicas y dos torres de celosía para soporte de las antenas. Se comparte el recinto con otros dos operadores de telefonía.

- Relación de maquinaria:
 - 1 equipo de radio enlace Ericsson RBS6102,
 - 1 cuadro eléctrico trifásico de exterior,
 - 1 armario rack (sistema de cableado),
 - 3 antenas y
 - 2 torres de celosía de 11 m de altura para soporte de las antenas

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (baterías usadas y posibles grasas, aceites y trapos contaminados de las operaciones de mantenimiento, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posible contaminación del suelo por derrames durante las operaciones de mantenimiento.
- Posibles vertidos líquidos a la red integral de saneamiento procedentes de la red de drenaje del recinto.
- Emisiones radioeléctricas, no ionizantes.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los equipos instalados son prácticamente silenciosos y estáticos.
- Se conectarán a tierra todas las tomas de corriente, partes metálicas y equipos de la instalación.
- Las torres de celosía se pintarán de blanco y rojo como balizamiento diurno.
- Se contará con una red de drenaje con arquetas en las esquinas del recinto, conectadas a una arqueta colectora y posteriormente a la red integral de saneamiento.
- Se aporta Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.
- El titular aporta Comunicación de la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agencia Digital por la que se autoriza la puesta en servicio de

la estación radioeléctrica de referencia, según el art. 59.1 del reglamento sobre el dominio público radioeléctrico aprobado mediante RD 123/2017 de 24 de febrero. (09/03/2018).

- Se aporta también Certificado de Conformidad realizado por técnico competente de fecha 09/03/2018, en el que se indica que la estación proyectada cumple con los límites de exposición establecidos en el anexo II del RD 1066/2001.
- Se instalarán detectores de fuego y humo conectados a los sistemas de alarma del Aeropuerto.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el **acondicionamiento de la actividad** deberán respetar lo recogido en el art. 42 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados

respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

El titular de la actividad deberá presentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el documento de **Identificación Industrial**, que se incluye como anexo III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

Sí durante el funcionamiento o las actividades de mantenimiento de la estación se produjera un **vertido accidental de electrolito de las baterías** que pudiera provocar la contaminación de la red de saneamiento, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la citada Ordenanza.

4. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley **22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados**, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo al art. 53 de la Ordenanza relativa a la gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 106/2008, de 1 de febrero, modificado por el RD 943/2010 de 23 de julio, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los **gestores** de los distintos residuos deberán estar **autorizados** por la Comunidad de Madrid.

5. La **empresa instaladora** de los equipos e infraestructura deberá estar inscrita en el Registro de Empresas Instaladoras de Telecomunicación de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo y en la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, de la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y Agenda Digital del Mº de Energía, Turismo y Agenda Digital de fecha 07/04/2017.

6. Se deberá acreditar que disponen de la **preceptiva autorización de AENA** para la instalación de la Estación y también de la autorización de la Dirección General de Aviación Civil relativa al cumplimiento de las servidumbres aeronáuticas. AENA definirá también el balizamiento de las torres que soportan las antenas.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*